



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el *“ Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es válido será eficaz una vez notificado al administrado;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

**Que**, el artículo 105 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo indica que es nulo el acto administrativo que determine actuaciones imposibles.

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 107 establece que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto nulo; y, el órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo 108 dispone que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo. Los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 109 precisa que la nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula y que la nulidad del acto administrativo no impide la producción de efectos para los cuales el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala indica que el acto de posesión de las principales autoridades, así como de los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario, se realizará en acto público ante el Consejo Universitario. Las y los representantes ante el Consejo Directivo serán posesionados por el cuerpo colegiado de cada Facultad a la que pertenecen, debiendo notificar al Consejo Universitario para su conocimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

**Que**, mediante Resolución nro. 072-2024-CU-SE-07, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2024, el Consejo Universitario de nuestra institución en su artículo dos y cuatro decidió lo siguiente:

**“Artículo dos.** - Disponer la posesión de los representantes del personal académico ante el Consejo Universitario y la Asamblea del Sistema de Educación Superior electos, para el día viernes 23 de febrero de 2024.”

**Que**, mediante Resolución nro. 073-2024-CU-SE-07, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2024, el Consejo Universitario de nuestra institución en su artículo dos y cinco decidió lo siguiente:

**“Artículo dos.** - Disponer la posesión de los representantes por parte de las y los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para el día viernes 23 de febrero de 2024.  
(...)”

**Que**, el Doctor Jhonny Pérez, en la sesión ordinaria de fecha 19 de febrero del presente año, solicita a los miembros del Consejo Universitario, se realice una reconsideración a la resolución nro. 072-2024-CU-SE-07, y Resolución nro. 073-2024-CU-SE-07, adoptadas en sesión extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2024, referente a la fecha de posesión de los representantes del personal académico y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la cual estaba prevista para el viernes 23 de febrero del 2024; sin embargo, dicha posesión va a ser imposible por cuanto tienen previsto un viaje a la ciudad de Guayaquil, a una reunión con el Presidente del Consejo de Educación Superior.

**Que**, luego de conocer la petición del señor Rector, y por cuanto se evidencia que el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector de la Institución tiene asignadas actividades institucionales fuera de la ciudad que imposibilitan la ejecución de la posesión de los representantes del personal académico y servidores electos al órgano colegiado superior; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, acoge el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Modificar el artículo dos de la Resolución nro. 072-2024-CU-SE-07, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2024; sustituyendo su texto por el siguiente:

*“Artículo dos. - Disponer la posesión de los representantes del personal académico ante el Consejo Universitario y la Asamblea del Sistema de Educación Superior electos, para el día jueves 22 de febrero de 2024.”*

**Artículo dos.** - Modificar el artículo uno de la Resolución Nro. 073-2024-CU-SE-07, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2024; sustituyendo su texto por el siguiente:

*“Artículo dos. - Disponer la posesión de los representantes por parte de las y los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para el día jueves 22 de febrero de 2024.”*

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.**- Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.**- Notificar la presente resolución a los Vicerrectorados.

**Tercera.**- Notificar la presente resolución a los decanatos de las cinco Facultades que pertenecen a nuestra institución.

**Cuarta.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Quinta.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Sexta.**- Notificar la presente resolución a los representantes de personal académico y servidores de Consejo Universitario electos.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0083-2024-CU-SO-05

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2024, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

